



to celebrado para el arrendamiento de la hacienda de
Lanza, uno de los Propios de este Pueblo, en el año proxi-
mo anterior de 1820, no aparece en ninguna de las
condiciones que comprende en numero de 14 la de que
el Ayuntamiento estaria obligado a devolver los tres
mil real. que en su Yntendencia aseguran los arren-
dadores estas estipulaciones y las causas que en ellas
expresan; unicamente se dice en la diligencia de re-
mate el caso a lo que la Superintendencia resuelva
sobre esta. conreduccion de cambio, y que la Junta
haya de tener en consideracion la razon que se
debe hacer caso que se segregue esta renta. Dado
no constando en los Papeles que tiene a la vista la
Comision esta segregacion en caso que se hubiere
verificado; comprende no haver merito para la
condemacion indicada, p^o ser consecuencia de
aquella: Por lo tanto es de parecer, que el Secre-
tario de C. R. entere a los Solicitantes de las condiciones
del contrato, y se persuadan y reconozcan su equi-
vacion en asegurar estipulacion con el Ayunta-
to

